

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

57

#### NUEVO BAZTÁN

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno de Nuevo Baztán, en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de julio de 2016, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal de protección, conservación y fomento del arbolado público y privado de Nuevo Baztán, publicándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 186, de fecha 5 de agosto de 2016.

No habiéndose producido alegaciones durante el período de información pública, se entiende aprobada definitivamente la ordenanza, y, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO Y PRIVADO DE NUEVO BAZTÁN

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

###### *Los valores del arbolado urbano*

El arbolado urbano aporta una serie de ventajas y produce ciertos efectos positivos para la vida urbana, entre los que cabe señalar los siguientes:

###### De carácter ambiental:

- Disminuye la temperatura.
- Aumenta la humedad ambiental.
- Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Disminuye el ruido ambiental.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno.

###### De carácter ecológico:

- Aporta biodiversidad al medio urbano.
- Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

###### De carácter social:

- Hace más amable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.
- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

###### De carácter paisajístico:

- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Da escala a los edificios.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.

De carácter económico:

- El mismo tiene valor patrimonial.
- Revaloriza determinadas zonas urbanas.
- Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Todos estos valores y efectos solo se consiguen significativamente en la ciudad cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

#### *El arbolado urbano como sistema*

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

El arbolado urbano de Nuevo Baztán constituye un sistema; es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.

El sistema de arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo del municipio y su entorno.

Como sistema, estructura y cohesionan la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a esta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos, y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

#### *Riesgos del arbolado urbano*

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no solo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

#### *Participación ciudadana*

La participación ciudadana constituye un aspecto esencial del desarrollo de cualquier política pública que, en este caso, ha de ir orientada a facilitar el conocimiento por parte del ciudadano del patrimonio arbóreo del municipio de Nuevo Baztán, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

Para la protección del arbolado urbano, y en desarrollo de las previsiones de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, para su ajuste a las condiciones de este municipio, y mejor entendimiento por los vecinos, se dicta la presente ordenanza, que se aplica al arbolado situado en el suelo urbano y al situado en el suelo rústico en los términos recogidos en el título V de esta ordenanza.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Marco normativo.*—La presente ordenanza se dicta, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de patrimonio histórico, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid; en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre competencias de los Ayuntamientos en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, así como en el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpiezas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Objeto*.—1. Es objeto de esta ordenanza la regulación del arbolado urbano público y privado del municipio de Nuevo Baztán y, en concreto:

- a) La protección, conservación y mejora del arbolado público y privado, mediante su defensa, fomento y cuidado, como parte integrante del patrimonio natural de Nuevo Baztán.
- b) La regulación de las actuaciones de tala o trasplante de arbolado, así como la poda de determinadas especies en suelo urbano.
- c) El establecimiento de los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado público y privado ubicado en el suelo urbano del término municipal de Nuevo Baztán.

2. También regula esta ordenanza las declaraciones de arbolado de interés local y su catálogo.

Art. 3. *Ámbito de aplicación*.—La presente ordenanza y las medidas protectoras de carácter general que establece se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano del municipio de Nuevo Baztán.

Art. 4. *Definiciones*.—A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Derribo: eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radical; a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.

2. Árbol adulto: se considera árbol adulto a efectos de esta ordenanza aquellos con perímetro de tronco en la base de, al menos, 10-18 centímetros o 1,50-2 metros de altura, dependiendo de la especie a plantar. Dependiendo estas medidas de las características intrínsecas de cada especie. En general, se podría considerar adulto cuando tenga 8-10 años de edad.

3. Árbol de interés local: a los efectos de la presente ordenanza, se entiende por árbol de interés local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características los hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

4. Arbolado urbano: aquel que se asienta en suelo urbano o urbanizable una vez aprobada su ordenación pormenorizada. Es privado si está ubicado en suelo privado, y público si lo está en terrenos de dominio público.

5. Arboleda de interés local: agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

6. Área de vegetación: se entiende por área de vegetación la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más 2 metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 metros al radio de la zona de goteo.

7. Base de raíces: volumen de suelo que contiene la mayoría (90 por 100) de las raíces leñosas. Tendrá la consideración de la zona “Base de raíces” el suelo determinado según lo indicado y, en todo caso, el que se delimite según se dice a continuación en atención al perímetro del árbol de que se trate:

Perímetro del tronco	Radio de la Base de Raíces
Hasta 60 cm.	1,5 m
De 60 a 99 cm.	2,0 m
De 100 a 149 cm.	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3,0 m
De 250 a 350 cm.	3,5 m
Más de 350 cm.	4,0 m

8. Descabezado: método drástico de poda por el que se elimina parcialmente la copa, mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.

9. Desmoche: eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

10. Poda: eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad.

11. Tala/apeo: el arranque o abatimiento de árboles.

12. Trasplante: técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

13. Valoración arbolado: Se empleará el método de valoración del arbolado ornamental Norma Granada, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, para su aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Dicho método tiene como base el uso de unos parámetros o factores que caracterizan el ejemplar arbóreo según los cuales se obtiene el valor.

14. Zona de goteo: superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

15. Zona de seguridad: zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media se aplicará la distancia correspondiente al radio de la base de raíces más un margen de seguridad de 1 metro.

Art. 5. *Protección, conservación y mejora.*—1. Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo de los distintos elementos que lo componen.

2. Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- b) Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.
- c) En los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan siempre que las circunstancias lo permitan se plantará un árbol de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.
- d) La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.
- e) Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- f) La conservación y mantenimiento del arbolado urbano privado corresponde a los particulares; la del arbolado urbano público a la Administración titular del dominio público en que se encuentre.

3. Las nuevas plantaciones de arbolado público estarán condicionadas o se atenderán a los siguientes criterios:

- a) Categorías y tamaños del arbolado:
  - I. Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.
  - II. Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:
    - i. Árboles de copa estrecha: menos de 4 metros de ancho.
    - ii. Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 metros de ancho.
    - iii. Árboles de copa ancha: más de 6 metros de ancho.
  - III. Por altura, podemos establecer:
    - i. Árboles de altura baja: menos de 6 metros de alto.
    - ii. Árboles de altura media: de 6 a 15 metros de alto.
    - iii. Árboles de altura elevada: más de 15 metros de alto.
  - IV. Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:
    - i. Porte pequeño: especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
    - ii. Porte mediano: especie de altura media y copa mediana.
    - iii. Porte grande: especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

b) Plantación en acera:

- i. En los proyectos de nueva urbanización no podrán plantarse árboles en la vía pública a menos de 2,5 metros de la alineación exterior de edificación establecida.

- ii. En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 2 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño.
  - iii. Otras situaciones. Se estudiarán caso por caso la opción mejor para el escenario urbano teniendo en cuenta todos los factores a considerar.
- c) Plantación en la banda de aparcamiento:
- i. La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.
  - ii. Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 2 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.
- d) Plantación en medianas y rotondas:
- i. Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 1,5 metros de anchura, y en el caso de las rotondas, de 6 metros de diámetro. En todo caso se seleccionaran ejemplares que por su porte y particularidades no condicionen la seguridad vial (visibilidad,afección al pavimento...).
  - ii. Estas dimensiones podrán reducirse previo informe de los servicios técnicos y responsables de la circulación competentes.
- e) Alcorques:
- I. En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:
    - i. El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
    - ii. La superficie mínima del alcorque será de 0,64 metros cuadrados y la anchura mínima de 0,8 metros, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe de los servicios técnicos competentes.
  - II. En caso de utilizar cubrealcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubrealcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.
- f) Volumen de tierra útil y superficie permeable: independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra vegetal útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean estos públicos o privados, a excepción de la red de riego. Se incorporará grava de drenaje en la base del alcorque en un espesor de 20 cm con el fin de evitar encharcamientos en los primeros años. Posteriormente se rellenará con tierra vegetal adecuada en un espesor de 80 cm.
- g) Marco de plantación:
- I. La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.
  - II. En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías, se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.
- h) Elección de especies:
- i. Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.
  - ii. Se evitará el empleo de:
    - 1. Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
    - 2. Especies con elevadas necesidades hídricas.
    - 3. Especies sensibles a las condiciones urbanas.
    - 4. Especies sensibles a las condiciones viarias.
    - 5. Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.

6. Especies con fructificaciones molestas.
7. Especies con espinas en zonas accesibles.
8. Especies con fragilidad de ramas.
9. Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

i) Entutorado:

- i. Para el arbolado en cualquier tipo de presentación tanto raíz desnuda, como cepellón y contenedor es necesario incluir tutores). Este se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.
- ii. En árboles de Porte mediano y grande se deberá utilizar sistemas de anclaje subterráneo.

Art. 6. *Servidumbres*.—1. Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial en más de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,25 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 3,5 metros desde el nivel de la calzada para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos. En esta situación se admitirá un vuelo de 0,60 metros.

2. No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 2,5 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, 1,5 metros si se trata de árboles bajos y a 50 centímetros si la plantación es de arbustos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad.

3. Si las ramas de algunos árboles se extendieran sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos, derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas. Si fueran las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá tener el dueño de éstos, derecho a reclamar por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad o cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

4. Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes de una vía pública o particular, el dueño del árbol estará obligado a talarlo y retirarlo conforme a lo establecido en la presente ordenanza, haciéndolo a su costa el Ayuntamiento en caso de incumplir esta obligación.

5. *Servidumbres para arbolado público*:

A) Nuevas plantaciones:

- a) Distancia a edificación: la distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2 metros.
  1. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 metros de fachada, y en las de copa ancha la distancia mínima será de 4 metros.
  2. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.
  3. En todo caso se deberán respetar las exigencias técnicas contempladas en el CTE SE-C (apartado 4.6.5.1 D) sobre raíces de árboles y cimentaciones, así como CTE HS (apartado 5.4.2.4) sobre raíces de árboles y las redes de saneamiento.
- b) Tránsito peatonal:
  - i. El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 1,5 metros, así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 metros.
- c) Gálibo de tránsito rodado:
  - i. Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 3,5 metros. A este respecto no se considera calzada el espacio de aparcamiento.
  - ii. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:
    1. 0,5 metros en especies de copa estrecha.
    2. 0,8 metros en especies de copa mediana.
    3. 1 metro en especies de copa ancha.

- B) Plantaciones existentes: se intentará respetar en lo posible lo estipulado en los artículos anteriores.

Art. 7. *Ejercicio de competencias municipales.*—Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que las tengan legalmente atribuidas o a los que correspondan por delegación.

## TÍTULO II

### De la protección, conservación y fomento del arbolado urbano

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Disposiciones generales

#### Capítulo 1

##### *De la protección y mantenimiento en general*

Art. 8. *Medidas de promoción.*—El Ayuntamiento de Nuevo Baztán, en el ejercicio de sus competencias:

- Promoverá el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección y fomento.
- Fomentará la suscripción de acuerdos voluntarios, entre organismos públicos y empresas o representantes de un sector económico determinado, en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano.
- Impondrá la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación pública.
- Destinará a la conservación, fomento y protección del arbolado urbano y del regulado por esta ordenanza el importe de los ingresos que procedan de la aplicación de la misma.

A dichos efectos se dispondrá de una cuenta bancaria específica municipal.

Art. 9. *Limitaciones a la edificación por razón del arbolado.*—1. No se podrá construir en la zona de proyección de la copa vegetal de aquellos árboles que deban mantenerse, salvo que la ausencia de espacio físico no permita otra solución.

2. Se debe evitar el pavimento impermeable sobre el sistema radical de los árboles a respetar. En estas zonas, se puede optar por una solución de suelo drenante como pavimento.

#### Capítulo 2

##### *De las podas*

Art. 10. *Prohibiciones.*—1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta ordenanza, salvo que se realice, previa autorización municipal, en los supuestos contemplados en el número siguiente.

2. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos, en cruces y accesos de vías públicas y, en todo caso, cuando exista algún peligro de seguridad para bienes o personas. Asimismo cuando suponga una limitación al derecho a la accesibilidad universal en vías públicas.

3. Queda prohibida la poda de encina sin la preceptiva licencia municipal.

Art. 11. *Eliminación de los restos de poda.*—Los residuos procedentes de podas deberán ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento establecido por este Ayuntamiento según la ordenanza de gestión de residuos sólidos y regulación de la limpieza viaria, y, en ningún caso, serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

### Capítulo 3

#### *De los trasplantes*

Art. 12. *Disposiciones generales.*—1. Queda prohibido el trasplante de todos los árboles protegidos por esta ordenanza sin la previa obtención de la preceptiva autorización, o licencia municipal, que únicamente se concederá cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones, o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa.

2. El trasplante del arbolado urbano se llevará a cabo respetando las determinaciones establecidas en la presente ordenanza, previa obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal.

3. El solicitante o titular de la autorización del trasplante es el responsable de la ejecución del mismo, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello, incluidas la poda de acondicionamiento, la aplicación de antitranspirante, la protección del cepellón y la nueva plantación, el suministro y colocación de anclajes, incluso transporte interior de obra, así como su mantenimiento incluyendo todo tipo de labores, aplicación de productos fitosanitarios, abonado, al menos, durante el primer año desde la ejecución del trasplante.

4. El trasplante de ejemplares se realizará según los criterios contemplados en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña, “Trasplante de Grandes Ejemplares”. Asimismo dicha Norma Tecnológica se utilizará como referencia en todas cuantas cuestiones se susciten en relación a los trabajos a realizar con el arbolado urbano.

Todo el proceso será supervisado por técnico competente especialista en la materia, y ejecutado por personal cualificado.

5. Cuando se presuma el dudoso éxito del trasplante de un ejemplar, los servicios técnicos municipales correspondientes realizarán, en el informe que emitan para su autorización, además de la valoración económica correspondiente al trasplante, la de la reposición del arbolado correspondiente para el caso de que fracase el trasplante. La suma de ambas valoraciones será el importe total de la fianza que habrá que depositar a los efectos previstos en el artículo 29.2, apartado c), iv, de esta ordenanza.

6. Si el trasplante de un ejemplar termina fracasando, el solicitante o titular de la autorización del trasplante deberá reponer el arbolado que corresponda siguiendo el correspondiente procedimiento.

7. Al cabo de un año de la realización del trasplante, los servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante.

8. En caso que el estado fitosanitario del ejemplar afectado por la solución de trasplante haga suponer el fracaso de la operación, previo informe de técnico competente, se podrá optar por los servicios técnicos a recomendar directamente la reposición del arbolado correspondiente. En este supuesto la valoración económica correspondiente será la de la reposición del arbolado siendo asimismo esta cantidad el importe total de la fianza que habrá que depositar a los efectos previstos en el artículo 29.2, apartado c), iv, de esta ordenanza.

### Capítulo 4

#### *De las talas*

Art. 13. *Disposiciones generales.*—1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ordenanza sin la previa autorización o licencia municipal.

2. La licencia de tala solamente se concederá en los términos establecidos en la normativa vigente y según los siguientes criterios:

- a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa.
- b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe de técnico competente en la materia y del servicio técnico correspondiente que lo avale. La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.



- c) En el caso de ejemplares secos o muertos debidamente acreditado en el expediente, previo informe del servicio técnico correspondiente que lo avale.
  - d) En la resolución que se adopte sobre la pertinencia de la tala de un ejemplar, podrá evaluarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.
3. Cuando se haya autorizado la tala de uno o varios ejemplares arbóreos, se observarán los siguientes requisitos:
- a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes. Todo el proceso será supervisado por técnico competente especialista en la materia, y ejecutado por personal cualificado.
  - b) Los fustes deberán ser troceados en troncos con longitudes máximas de 50 centímetros con objeto de facilitar su correcta gestión, y si no son aprovechados por el titular de la autorización, deberán ser remitidos a la planta de compostaje más próxima, o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos.
  - c) El resto de los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento designado por este Ayuntamiento según la ordenanza para la gestión de residuos sólidos y regulación de la limpieza viaria y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

## Capítulo 5

### *De la reposición del arbolado*

Art. 14. *Reposición de arbolado equivalente.*—1. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la reposición de arbolado equivalente según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, esto es, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. Para garantizar la adecuada reposición y las tareas conducentes a su éxito, deberá depositarse fianza por importe de la valoración económica, del arbolado a reponer (suministro y plantación) y de los cuidados que deban dispensarse al mismo hasta transcurrido un año desde su plantación. En caso de difícil estimación se efectuará la valoración por los servicios técnicos municipales.

2. El lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala, siempre dentro del término municipal de Nuevo Baztán, acreditándose la autorización del titular del terreno donde los árboles vayan a ser plantados, prefiriéndose, a cualquier otra, la finca en que se encontraba el árbol eliminado, siendo prioritario su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde su plantación.

3. La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así sea aceptado por el Ayuntamiento, por resultar conveniente al desarrollo de las políticas municipales ornamentales y de ordenación de los espacios públicos.

4. En el supuesto de que el solicitante o titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá:

- a) Ceder al Ayuntamiento de Nuevo Baztán los ejemplares que no pueda reponer, para su plantación en espacios públicos del término municipal de Nuevo Baztán, y entregar al mismo el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes a la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente; la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación.
- b) Ingresar en las arcas municipales los costes de la reposición de arbolado (la adquisición y suministro de plantas, la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación) determinado por técnico competente. En

caso de difícil estimación se efectuará por los servicios técnicos municipales correspondientes, informe de valoración económica. Dicho importe será destinado íntegramente al “Fondo de mejoras del arbolado del municipio de Nuevo Baztán”, dedicado a la recuperación, fomento, conservación y mantenimiento del mismo.

5. En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas, u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores, y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea se dará prioridad a la elección de especies autóctonas, tales como encina (*Quercus ilex*), Olmo (*Ulmus minor*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), entre otras: Acacia negra (*Gleditsia triacanthos*), Morera (*Morus alba*), Árbol del amor (*Cercis siliquastrum*), Melia (*Melia azedarach*), Almez (*Celtis australis*). En todo caso se deberá atender a las condiciones de la localización y desarrollo futuro de la especie.

El número de ejemplares equivalentes en cada caso se ajustará a la valoración económica inicial respecto a la especie de origen (especie del árbol eliminado).

6. El responsable de la plantación se hará cargo de su mantenimiento al menos durante el primer año desde la plantación.

7. Al cabo de un año de la realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante o plantación.

Art. 15. *Modo de aplicar la reposición del arbolado.*—1. La reposición de arbolado se aplicará sobre toda actuación de tala, derribo o eliminación de ejemplares arbóreos protegidos por esta ordenanza, salvo en los siguientes casos que se hayan producido de forma espontánea o natural, y no hayan sido provocados de forma fraudulenta:

- Árbol seco o muerto, excepto si se produce dentro del año siguiente al trasplante del mismo.
- Árbol en mal estado fitosanitario que suponga un peligro para la sanidad de la masa vegetal colindante.
- Árbol que suponga un peligro grave para la seguridad de personas o bienes.
- Árbol que produzca daños en construcciones de difícil o costosa solución o inhabilite el uso racional de las mismas.
- Árbol no sujeto a protección según Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. Por ello no será de aplicación a los ejemplares de cualquier especie arbórea con menos de diez años de antigüedad o menos de veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.
- Árbol de especie no autóctona inadecuado para su entorno, y para el equilibrio con otras especies. En este caso la obligación de reponer consistirá en la plantación de un único ejemplar de una especie adecuada conforme al art 14.5.

2. Cuando la reposición se produzca motivada por un árbol seco, muerto, o mal estado fitosanitario en la vía pública, este se repondrá únicamente con la plantación de un ejemplar de la misma especie si forma alineación. En caso de ser inadecuada la ubicación no será necesario la reposición.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la protección y mantenimiento

#### Capítulo 6

##### *De la protección y mantenimiento del arbolado público*

Art. 16. *Del arbolado público.*—1. El Ayuntamiento realizará periódicamente controles del arbolado público a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos, de estabilidad, de accesibilidad universal en los espacios urbanos, y visibilidad en las vías de circulación.

2. Las podas del arbolado público urbano se propondrán por el servicio encargado de dicho arbolado, y los trabajos se realizarán a través de personal adscrito al correspondiente servicio.

3. Tan solo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.
4. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:
  - a) Respetar la estructura del árbol.
  - b) Respetar el ritmo del árbol (gradual).
  - c) Respetar la etapa de desarrollo.
  - d) Respetar las características de la especie.
  - e) Respetar las reservas del árbol (dosis).
  - f) Respetar los sistemas de defensa del árbol.
5. Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.
6. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la Concejalía competente en materia de medio ambiente urbano.
7. Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas, y según lo establecido en la normativa de la presente ordenanza.

## SECCIÓN TERCERA

## De las actuaciones de protección en relación con las obras

Art. 17. *Medidas protectoras generales.*—Durante la ejecución de obras que afecten al arbolado objeto de esta ordenanza se observará:

- a) Cuando se efectúe el replanteo de la obra, se marcarán de manera clara y distinta los árboles que deben conservarse (que deberán ser protegidos), los que se han de trasplantar y los que vayan a eliminarse, según los términos de la resolución adoptada por el Ayuntamiento.
- b) Con anterioridad a la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de la intervención de cualquier maquinaria, deberá procederse a la protección de la vegetación.
- c) El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones que pueden ser impuestas por daños ocasionados al arbolado urbano.
- d) El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra, quedando expresamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.
- e) Con carácter general, en los parterres con árboles y en los alcorques no se permitirá la instalación de casetas de obra, el acopio de materiales de construcción, o el depósito de cualquier tipo de escombros o residuos como cemento, disolventes, aceites, aguas residuales u otros, hacer fuego, transitar con maquinaria, ni modificar el nivel del suelo si no está justificado en el proyecto e informado por el Servicio de Parques y Jardines.
- f) Para una adecuada conservación de los árboles que pudieran verse afectados por la realización de las obras, se procurará evitar la excavación de zanjas a una distancia menor de diez veces el diámetro del árbol medido a treinta centímetros del suelo; se promoverá el uso de técnicas que no produzcan el desgarramiento o rotura de las raíces y se restringirá el uso de grúas, excavadoras y otra maquinaria en el área de la copa del árbol para no afectar a la integridad de las ramas. En caso de ser necesaria la poda del árbol no deberá afectar a un volumen mayor del diez por 100 de la copa, con carácter general.

Art. 18. *Protección física del arbolado.*—1. Los elementos vegetales que queden en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones. El grado de protección exigido dependerá fundamentalmente del interés del individuo a proteger, respetándose, con carácter general, los siguientes criterios: el arbolado que se vaya a mantener será protegido físicamente mediante tableado o cercado individual alrededor del tronco, desde la base hasta una altura de 2 metros, evitándose que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, para lo que se usará material acolchado entre las tablas y la corteza (ver figura 2 del anexo II).

2. Estas protecciones deberán retirarse una vez finalicen las obras.

Art. 19. *Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de goteo.*—1. Está terminantemente prohibido dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de la copa

del vegetal la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.

2. Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante de, al menos, 20 centímetros de grosor, sobre el cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material semejante.

Art. 20. *Daños al sistema radical.*—A los ejemplares que han de permanecer, pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno, no se les eliminará más de un 30 por 100 de su sistema radical, siendo recomendable en otro caso, previa obtención de la autorización correspondiente, la tala del ejemplar. Tras la amputación de las raíces se procederá del siguiente modo:

- a) Cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, de forma inmediata a la amputación, sellando con cicatrizante los cortes de diámetros de raíz mayores de 5 centímetros.
- b) Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas, al menos, con una arpillera húmeda. Sin protección alguna, las raíces no podrán permanecer más de media hora al aire libre.

Art. 21. *Apertura de zanjas.*—1. Las zanjas y, en general, todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la base de raíces (ver tabla del artículo 4, Definiciones, apartado 12), salvo autorización expresa en otro sentido.

2. Cuando ineludiblemente, en las excavaciones tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 centímetros los cortes se efectuarán o perfilarán con herramientas adecuadas dejando cortes limpios y lisos, aplicándose a continuación alguna sustancia cicatrizante.

3. En caso de tratarse de raíces de más de 10 centímetros de diámetro, estas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

Art. 22. *Variaciones en el nivel del suelo.*—1. Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje o elevación de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cota inferior a las previamente existentes.

2. Cuando sea imprescindible modificar la rasante del terreno, se puede optar por la construcción de un muro o una gran jardinera con un diámetro mayor que la proyección de la copa del árbol.

Art. 23. *Mantenimiento del arbolado durante las obras.*—1. Los elementos vegetales que queden en una zona en obras continuaran recibiendo durante la ejecución de estas las labores de mantenimiento habituales. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores ni se aplazarán, debiendo implementarse aquellas nuevas que resulten precisas para mantener o restablecer el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por las obras.

2. Si como consecuencia de las obras fuera necesario actuar sobre la parte aérea o sistema radical de las especies arbóreas que hubieran decidido dejarse en la zona de actuación, el titular de la licencia de obra que afecte al arbolado deberá acreditar ante la Concejalía competente en materia de medio ambiente natural o urbano del Ayuntamiento de Nuevo Baztán que cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado para la ejecución de los trabajos de trasplante, poda, así como amputación y saneamiento de raíces que, en su caso, fueran necesarios realizar, todo ello bajo supervisión del personal municipal designado al efecto y siguiendo los criterios técnicos especificados en el contenido de la presente ordenanza.

3. En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales durante el transcurso de la obra.

Art. 24. *Mantenimiento del arbolado después de las obras.*—1. Los responsables de la obra, una vez finalizada esta, y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido para ello, restablecerán a su estado original las partes del terreno no construido, reparando los daños que hayan podido originarse.

2. Si, como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se hubieran producido pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona,

será obligatoria la reparación del daño o la reposición, en los términos establecidos para la tala del arbolado perdido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en su caso.

3. El cumplimiento de lo señalado en este artículo será requisito para la obtención de la licencia de primera ocupación, en su caso.

Art. 25. *Obra realizada en una finca privada.*—Si como resultado de una obra realizada en una finca privada resultare afectado un árbol situado en la vía pública o en una finca municipal, el Servicio de Parques y Jardines efectuará la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza, pasando el cargo al propietario. Si el árbol debiera suprimirse se procederá a su apeo con medios municipales pasando el cargo al propietario, y siendo responsable de las medidas compensatorias correspondientes según la ordenanza.

### TÍTULO III

#### De la intervención de las actuaciones sobre el arbolado

##### Capítulo 1

###### *Disposiciones generales*

Art. 26. *Disposiciones generales.*—Por razón de protección del arbolado el Ayuntamiento intervendrá la actividad de los particulares mediante mandatos, prohibiciones y sometimiento a licencia.

##### Capítulo 2

###### *De las licencias*

Art. 27. *Actos sujetos a licencia.*—Estarán sujetas a licencia municipal las siguientes actuaciones sobre el arbolado urbano objeto de esta ordenanza:

- a) La tala o derribo de árboles, así como el trasplante, de cualquier especie arbórea.
- b) Las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas, así las podas de cualquier entidad cuando afecten a encinas.

Art. 28. *De la concesión de las licencias.*—1. Las licencias se otorgarán previa tramitación de los expedientes que correspondan siguiendo el procedimiento fijado en el capítulo siguiente. La decisión que se adopte deberá ser motivada y habrá de fundarse en el cumplimiento de la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las licencias se resolverán en el plazo de tres meses. Transcurrido ese plazo, se entenderán concedidas por silencio positivo.

Art. 29. *Cancelación de garantías.*—Transcurrido un año desde la realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los servicios técnicos correspondientes, previo reconocimiento sobre el terreno, emitirán un informe sobre el estado de la plantación o, en su caso, del trasplante. Si de tal informe se desprende que el arbolado trasplantado o repuesto se encuentra en debidas condiciones, se podrá devolver la garantía depositada para responder del éxito de tales operaciones.

##### Capítulo 3

###### *De los procedimientos para la concesión de licencias reguladas en la presente ordenanza*

Art. 30. *Procedimiento para autorización de podas.*—La autorización para llevar a cabo podas drásticas y extemporáneas de cualquier ejemplar y la poda de encinas, independientemente del grosor de las ramas que se pretendan cortar, deberá ser solicitada por el propietario de la finca correspondiente, o el titular de la licencia de obra que origine su necesidad, en su caso, al Ayuntamiento de Nuevo Baztán, que resolverá lo que mejor convenga previo informe emitido por los servicios técnicos competentes.

Art. 31. *Procedimiento para autorización de trasplantes y talas en general.*—1. La autorización para la realización de talas o trasplantes de arbolado protegido por esta ordenanza en fincas o jardines de propiedad privada en suelo urbano deberá ser solicitada por el propietario del arbolado al Ayuntamiento de Nuevo Baztán, Concejalía competente en materia de medio ambiente.

2. La solicitud de tala o trasplante se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Memoria suscrita por un ingeniero técnico de grado medio o superior forestal o agrónomo, técnico arbolista o similar, que comprenderá:
  - i. Justificación de la tala o trasplante que se solicita.
  - ii. Descripción del ejemplar a talar o trasplantar (detallando especie, edad, altura, diámetro en base, estado de conservación y estado fitosanitario, etcétera).
  - iii. Presupuesto de la tala o trasplante que se pretende.
  - iv. Fotografías del árbol concreto.
  - v. Croquis de situación del árbol respecto de la vivienda, cableado, tuberías...
- b) Escrito del propietario del terreno en el que autorice a los servicios técnicos municipales correspondientes el acceso a la parcela en la que se encuentre el árbol para realizar el reconocimiento e inspecciones que sean precisos con ocasión de la tramitación del expediente o la ejecución de la autorización que se obtenga.
- c) Además, en caso de trasplante o talas con obligación de reposición de arbolado equivalente, se exigirá la presentación por el solicitante de la totalidad o de parte de la siguiente documentación:
  - i. Lugar donde se trasplanten o planten los árboles precisos para compensar la actuación.
  - ii. Autorización del dueño del terreno en el que se va a producir el trasplante o la plantación.
  - iii. Plan de Reposición de Arbolado o Trasplante y mantenimiento del mismo por un período de un año desde la realización del trasplante o la plantación.
  - iv. Garantía correspondiente a la reposición del arbolado equivalente o trasplante según valoración realizada por el servicio técnico municipal competente.
  - v. Escrito del propietario del terreno de destino del arbolado en el que autorice a los servicios técnicos municipales competentes el acceso al mismo para realizar el reconocimiento e inspecciones que sean precisos para comprobar el cumplimiento de la resolución autorizatoria, durante el año siguiente al de la realización del trasplante o plantación por reposición.

3. En la tramitación del procedimiento para autorizar la tala o trasplante solicitados habrá de emitirse informe por los servicios técnicos municipales competentes que incluirá, al menos:

- a) Descripción individualizada de cada ejemplar (indicando especie, medidas del ejemplar, diámetro en base o normal, de copa, altura, edad aproximada, estado de conservación, estado fitosanitario, etcétera).
- b) Motivación de la necesidad de la tala o trasplante.
- c) Estudio de la viabilidad del trasplante, en su caso.
- d) Medidas que deben adoptarse en el trasplante, en su caso.
- e) Valoración económica del trasplante del arbolado o de su reposición, en su caso, incluyendo el conjunto de operación que deba de realizar el obligado.
- f) Innecesariedad de reposición, en su caso.
- g) Sustitución de especies, en su caso.
- h) Procedencia de la monetización de la reposición.
- i) Conclusión que versará sobre: los ejemplares que podrán ser talados, los que habrá que trasplantar y los que hay que conservar, así como la reposición de arbolado equivalente, en su caso, la procedencia de la sustitución de especies o de la monetización de la reposición, así como la valoración económica de la reposición, con todos sus elementos, para el supuesto de que la misma se lleve a cabo por los servicios municipales.

4. Asimismo se designará un Técnico competente en la materia, a cargo del titular de las obras responsable de la ejecución de las medidas previstas en este Documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el Director de obra será el interlocutor válido con el Servicio técnico municipal de la Concejalía de Medio Ambiente.

Art. 32. *Procedimiento para autorización de trasplantes y talas por razón de urbanismo.*—1. La tala y trasplante de arbolado protegido por esta ordenanza existente en terrenos afectados por procesos de urbanización, construcción o edificación, están sujetos a la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

2. Para la obtención de la autorización correspondiente, los propietarios de los terrenos o titulares de las licencias deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria que incluirá, al menos:
  - i. Justificaciones de las operaciones que se pretenden ejecutar en relación con el arbolado.
  - ii. Un inventario exhaustivo del arbolado existente que expresará obligatoriamente: el nombre científico completo y común de cada uno de los árboles, la altura aproximada de cada ejemplar, diámetro en la base o perímetro del tronco a nivel del suelo y edad estimada, el estado fitosanitario y de conservación de cada ejemplar, y el destino propuesto para el árbol (conservación, trasplante o eliminación). En todo caso, se justificará razonadamente la decisión propuesta. Fotografías de cada uno de los ejemplares.
  - iii. Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano (ver anexo I) y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar (conservación, trasplante o eliminación).
  - iv. Planos de las obras de urbanización y edificación propuestas a la misma escala que el plano de vegetación.
  - v. Descripción de las actuaciones de protección del arbolado a conservar (atendiendo a lo dispuesto en el capítulo 6 del título II de esta ordenanza), de los trasplantes y talas o derribos propuestos, así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces, etcétera).
  - vi. Presupuesto de las actuaciones indicadas en el punto anterior.
- b) En caso de trasplante o reposición de arbolado habrá que presentar documentación complementaria según lo dispuesto en el artículo 31.2, apartado c), de esta ordenanza, y no se concederá licencia o autorización hasta completar el expediente.

3. Las autorizaciones de trasplante y tala, con o sin reposición, se incorporarán a las resoluciones por las que se aprueben las licencias urbanísticas o a las que aprueben los proyectos que legitimen las correspondientes actuaciones.

En el procedimiento que se siga para la adopción de las decisiones indicadas habrán de emitir informe los servicios técnicos correspondientes con, al menos, el contenido reseñado en el número 3 del artículo 29 de esta ordenanza. También emitirán informe los servicios técnicos correspondientes cuando se vea afectado por las actuaciones el arbolado público urbano.

4. Asimismo se designará un Técnico competente en la materia, a cargo del titular de las obras responsable de la ejecución de las medidas previstas en este Documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el Director de obra será el interlocutor válido con el Servicio técnico municipal de la Concejalía de Medio Ambiente.

Art. 33. *Actuaciones de iniciativa municipal sobre el arbolado público.*—1. La realización de talas o trasplantes de arbolado protegido por esta ordenanza situados en fincas o jardines de propiedad municipal en suelo urbano, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento (Concejalía competente en materia de medio ambiente), previa tramitación de expediente en el que constará:

- a) Justificación de la necesidad del trasplante o tala.
- b) Croquis de situación del árbol respecto de la vivienda, cableado, tuberías...
- c) Informe técnico individualizado de cada ejemplar a talar/trasplantar (detallando especie, edad, altura, diámetro en base, estado de conservación y estado fitosanitario, etcétera).

2. En aquellos casos en los que la tala sea necesaria por factores de riesgo, intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo) o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe de los servicios técnicos correspondientes que lo avale, y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal, podrá autorizarse la tala con carácter de urgencia.

3. Todo proyecto municipal que afecte al arbolado protegido por esta ordenanza incorporará un anejo sobre el tratamiento del arbolado afectado y actuaciones en relación al mismo. La aprobación del proyecto, en cuyo procedimiento emitirán informe los servicios técnicos correspondientes, conlleva la aprobación de las actuaciones propuestas en relación con el arbolado afectado.

Art. 34. *Informes de sectoriales.*—1. En los procedimientos regulados en el presente capítulo informarán las Administraciones y organismos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a cada supuesto concreto.

2. Se requerirá autorización expresa de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de patrimonio histórico para las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas que se consideren justificadas, las talas y los trasplantes que se produzcan en el arbolado que, de alguna manera, quede protegido por declaración de bien de interés cultural, inclusión en inventario o por estar asociado a elemento protegido en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Esta condición no será de aplicación para el arbolado sito en suelo urbano protegido únicamente por el Decreto 44/2000, de 16 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico a favor de “Nuevo Baztán” (Madrid).

#### TÍTULO IV

### De la disciplina de materia de arbolado

#### Capítulo 1

##### *Inspección e infracciones*

Art. 35. *Inspección.*—1. Los servicios técnicos municipales competentes en materia de urbanismo y medio ambiente son los encargados de llevar a cabo cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza o de los actos dictados en aplicación de la misma.

2. Si de las inspecciones municipales se concluyera el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia o de los actos dictados a su amparo, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente, se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para impedir la continuación del incumplimiento, y ordenarse, previo expediente en el que en todo caso se dará audiencia al interesado, concediéndole la posibilidad de adecuar la actuación a la normativa y acto aplicable, la restauración de la situación alterada con cargo a quien la hubiera ocasionado.

Art. 36. *Responsabilidad.*—1. Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquella al servicio o por cuenta de quien actúe.

2. En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 37. *Infracciones.*—1. Son infracciones a lo establecido en la presente ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales.

2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

a) Son infracciones muy graves:

- i. La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
- ii. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.
- iii. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

b) Son infracciones graves:

- i. La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo estas manifiestamente insuficientes.
- ii. El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
- iii. El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.



- iv. Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevarán a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
  - v. Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.
  - vi. La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a presentar la necesaria colaboración a sus representantes.
  - vii. La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.
  - viii. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- c) Constituirá infracción leve: cualquier vulneración de lo establecido en la presente ordenanza que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.
- Quedando aquí incluidas:
- i. La utilización de árboles como soporte de elementos decorativos, publicitarios, festivos..., sin las medidas de protección adecuadas.
  - ii. La utilización en árboles de grapas, clavos, celo o cualquier otro elemento que dañe la naturaleza de los mismos.
3. En el caso de que un mismo supuesto pueda ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid se aplicará esta última.

## Capítulo 2

### Sanciones

Art. 38. *Disposiciones generales.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid, y en la legislación y normativa reguladora del suelo y disciplina urbanística, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

2. En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

Art. 39. *Multas.*—1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: multa de 100.001 a 500.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 2.001 a 100.000 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 2.000 euros.

2. En aplicación al principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a) El número, la edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

Art. 40. *Reparación e indemnización de los daños.*—1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado siguiendo los criterios de la Norma Granada, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

2. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

3. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

4. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y ordenará la ejecución subsidiaria conforma lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 41. *Registro de sanciones.*—1. En la Concejalía competente en materia de medio ambiente se llevará un registro de sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador recogido en este título en el que figurará la identificación personal de cada infractor, la infracción cometida, la fecha en que se realizó, la sanción impuesta y la fecha de su firmeza.

2. Los expedientes sancionadores tramitados por este Ayuntamiento deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el momento que adquieran firmeza.

Art. 42. *Órganos competentes para sancionar.*—Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

- a) El alcalde, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de medio ambiente.
- b) El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves. arboleda de interés local la financiación de su conservación, sin perjuicio de las subvenciones o ayudas que pueda recibir para este fin de cualquier Administración Pública.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Régimen de los árboles incluidos en bienes que integran el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Los árboles urbanos que forman parte del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, seguirán rigiéndose por la misma. La inclusión de dichos árboles en el Catálogo de Árboles de Interés Local en nada perjudicará lo señalado anteriormente.

Segunda.—Forman parte del Catálogo de Árboles de Interés Local, además de los que reciban tal declaración conforme a lo señalado en esta ordenanza, los que se encuentren incluidos en cualquier otro catálogo de protección del arbolado tenga este carácter municipal o supramunicipal.

Tercera.—Será de aplicación el contenido del capítulo VI del título II a los siguientes árboles situados en el suelo urbano:

1. Todos los ejemplares de las especies arbóreas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA) (independientemente de la edad o diámetro de tronco), aprobado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo.

2. Los ejemplares de las siguientes especies arbóreas cuyo diámetro de tronco al nivel del suelo sea igual o superior a 10 centímetros, por tratarse de especies autóctonas, emblemáticas o particularmente escasas:

- a) *Quercus ilex*.
- b) *Quercus pyrenaica*.
- c) *Quercus faginea*.
- d) *Fraxinus angustifolia*.
- e) *Juniperus oxycedrus*.
- f) *Ulmus minor*.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sobre autorizaciones o licencias en materia de arbolado urbano no concluidos, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán su tramitación conforme a la normativa con la que se iniciaron.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o menor rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

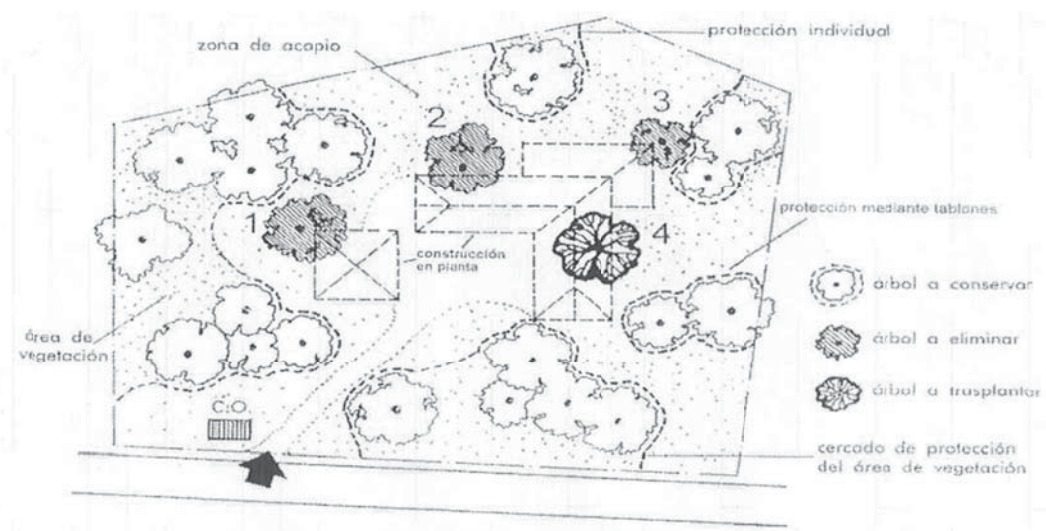
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I

## PLANO DE VEGETACIÓN

Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar. El plano de vegetación irá siempre acompañado de un plano, a la misma escala, de la edificación propuesta.

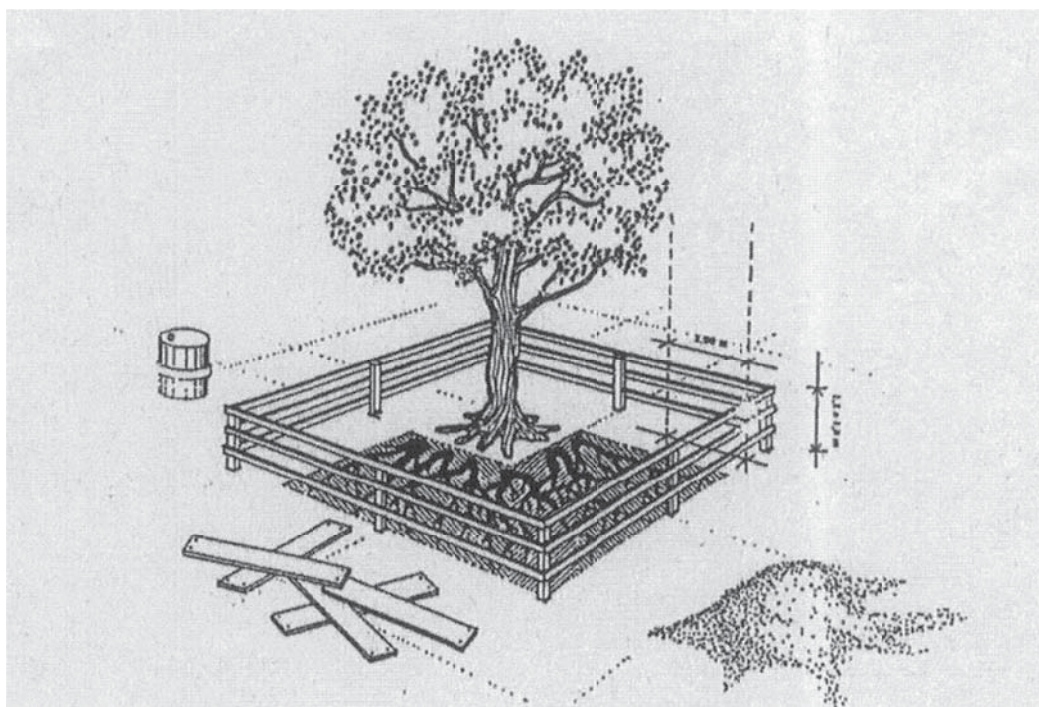


## ANEXO II

## PROTECCIÓN FÍSICA DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS

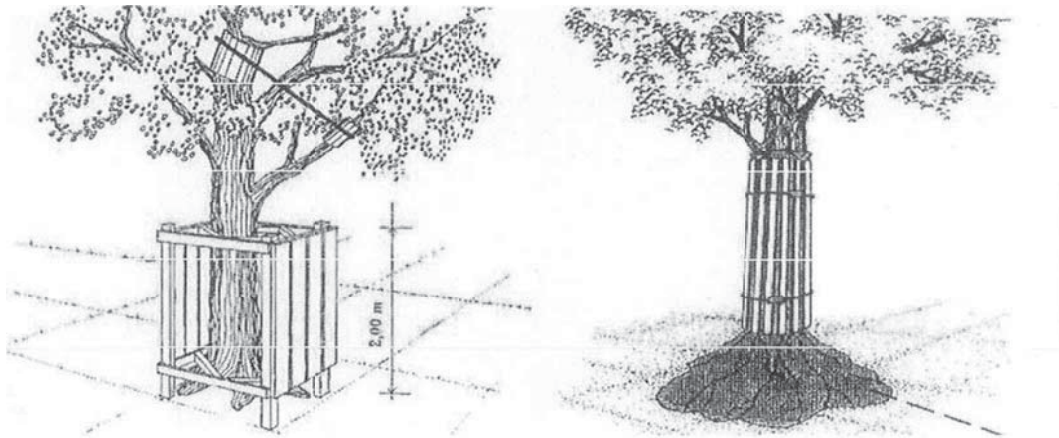
- 1) Protección que deberá aplicarse a aquellos árboles que en atención a su interés especial determine el servicio técnico de la Concejalía competente en materia de medio ambiente.

Figura 1



- 2) Protección mínima que deberá disponer el arbolado que se encuentre situado en la zona de obras y que no presente un interés especial a criterio del servicio técnico de la Concejalía competente en materia de medio ambiente natural o urbano.

Figura 2



En Nuevo Baztán, a 15 de septiembre de 2016.—El alcalde, Mariano Hidalgo Fernández.  
(03/32.075/16)

